

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2744/2019**

**POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/19 "SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL: BANDA COMÚN DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/99)"**

Asunción, 01 de noviembre de 2.019.

**VISTA:** La Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/19 "SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL: BANDA COMÚN DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/99)"; la Providencia DIE del 03.09.2019; la Providencia GII del 23.10.2019.

**CONSIDERANDO:** Las facultades de la CONATEL, esgrimidas en los Artículos 15° y 16° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

Que, por Providencia GII del 01.08.2019, la Gerencia Internacional e interinstitucional, en su carácter de Coordinador Titular del Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" (SGT N° 1), informó a la Gerencia de Radiocomunicaciones sobre la aprobación de la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/19 "SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL: BANDA COMÚN DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/99)".

Que, la normativa ha sido estudiada y aprobada por la Comisión Temática de Radiocomunicaciones en su 51ª Reunión (junio de 2018) y por el Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" del MERCOSUR en su 54ª Reunión (mayo de 2019).

Que, la mencionada Resolución, entre otros puntos, deroga la Resolución GMC N° 23/99, que había sido incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la Resolución N° 1421/2002 de la CONATEL.

Que, la Banda Común del Común del MERCOSUR para Servicios de Paging Unidireccional aprobada por la Resolución GMC N° 68/97 ha sido incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la Resolución N° 853/2000 de la CONATEL.

Que, por Providencia DIE del 03.09.2019, el Departamento de Ingeniería del Espectro, propone un proyecto de Resolución que contempla la incorporación al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/19 "SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL: BANDA COMÚN DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/99)".

Que, mediante la Providencia GII N° del 23.10.2019 se elevan a consideración del Directorio, las disposiciones finales para su tratamiento.

Que, el Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto establece: "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos de MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo. Párrafo único - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR las medidas adoptadas para este fin*".

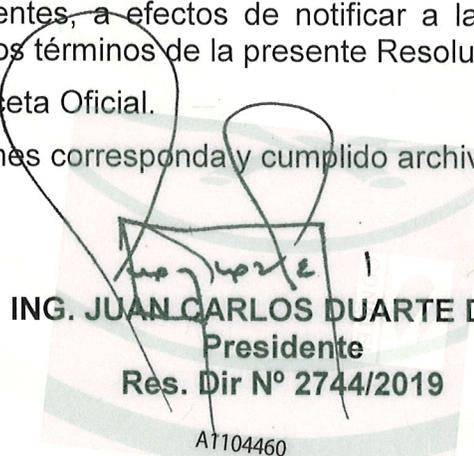
Que, el Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto establece: "*j) Una vez aprobada la norma los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR*".

Que, el Artículo 7 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/02 establece: "A efectos de lograr uniformidad en las incorporaciones a ser efectuadas por cada Estado Parte, según lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR que sean aprobadas a partir del 30/06/2003 deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral".

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2019, Acta N° 46/2019, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96.

**RESUELVE:**

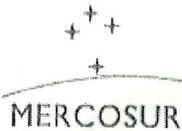
- Art. 1° INCORPORAR** al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/19 "SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL: BANDA COMÚN DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/99)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 1421/2002 del 22.11.2002 "POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL, LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMUN MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/99, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS PAGING UNIDIRECCIONAL".
- Art. 3° ENCOMENDAR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones a realizar los estudios pertinentes y, de requerirse, plantear las modificaciones que se consideren necesarios a procedimientos y/o reglamentos relacionados.
- Art. 4° ENCOMENDAR** a la Coordinación Nacional del SGT N° 1 "Comunicaciones" a realizar los trámites correspondientes, a efectos de notificar a la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común de los términos de la presente Resolución.
- Art. 5° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 6° COMUNICAR** a quienes correspondan y cumplido archivar.

  
**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente  
Res. Dir N° 2744/2019

A1104460



**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2744/2019**



MERCOSUR/GMC/RES. N° 25/19



**SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL; BANDA COMÚN DEL MERCOSUR  
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/99)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 68/97 y 23/99 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución GMC N° 68/97 "Servicios de Paging Unidireccional: Banda Común del MERCOSUR" se aprobó, en el ámbito del MERCOSUR, el uso de la banda 931-932 Mhz por parte de los Sistemas "Paging".

Que por Resolución GMC N° 23/99 se aprobó el "Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias de Sistemas Paging Unidireccional" dentro de los países del MERCOSUR.

Que el advenimiento de nuevos servicios y sistemas de telecomunicaciones han significado el desuso general de los sistemas dedicados a "Paging", no obstante existir sistemas que se mantienen en operación en alguno de los Estados Partes del MERCOSUR aunque estén fuera de las zonas de frontera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Dejar sin efecto el uso exclusivo de la banda 931-932 Mhz por parte de los Sistemas "Paging Unidireccional", en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 23/99.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/VIII/2019.

CXII GMC - Buenos Aires, 05/VI/19.

